

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN TIQUIC
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18
RESOLUCIÓN 0094/2022.
MATERIA: INDUSTRIA.

Fecha de Clasificación: 26-V-2022.
Unidad Administrativa: PFFPA/CRQO.
Reservado: 1A - 09 PÁGINAS.
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC. XI LET A D.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiséis días de mayo de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

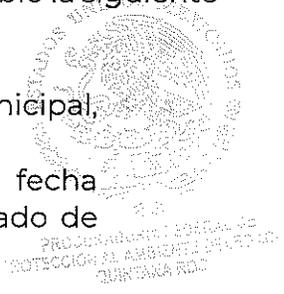
RESULTANDO

I. – En fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el orden de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18, mediante la cual ordenó llevar a cabo la diligencia de inspección dirigida a [REDACTED] Director o Representante Legal o administrador o encargado o responsable o propietario del establecimiento denominado LABORATORIO CAMPESTRE, ubicado en calle Agustín Olachea Aviles. Número 536, Colonia Flamboyanes, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II. – En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, así como su reglamento.

Es de importancia señalar que durante la visita de inspección, la visitada exhibió la siguiente documentación:

- Licencia de funcionamiento 08746 expedida por la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos correspondiente a la anualidad 2018;
- Licencia de Funcionamiento número 01060640, generada en fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, ante el Gobierno del Estado de Quintana Roo.



III.- El escrito presentado en fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con la diligencia de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-

RAO/ACOT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18
RESOLUCIÓN 0094/2022.
MATERIA: INDUSTRIA.



2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

18, así mismo exhibe la siguiente documentación:

- Copia simple cotejada con original de la constancia de Recepción de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual el C. [REDACTED] Ingres a el registro como generador de residuos peligrosos, anexa copia de identificación, formato en original y copia, copia de cofepris y otros;
- Copia simple cotejada con original del formato de identificación del generador de residuos peligrosos, SEMARNAT-07-017 registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con anexo de la hoja de clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, con la Categoría Microgenerador;
- Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual el C. [REDACTED] presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. actualización de datos en registros y autorizaciones, modificación al registro de generadores por actualización;
- Copia simple cotejada con original del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, SEMARNAT-07-031, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho;
- Copia simple de los manifiestos identificados con los número de folio 6709, 6106, 04145, 03591, 03132, 02568, 02568, 0858, 0236, 28368, 28186, 28368, 28185, 7164 así como los manifiestos identificados con los números 000031, 000NV3,
- Copia de las bitácoras correspondientes al periodo comprendido del mes de enero de dos mil dieciocho al mes de septiembre de dos mil dieciocho;
- Licencia de funcionamiento 08746 expedida por la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos correspondiente a la anualidad 2018;
- Licencia de Funcionamiento número 01060640, generada en fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, ante el Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto



RAD/AGPT



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
Institución de la Dirección de Medio Ambiente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18

RESOLUCIÓN 0094/2022.

MATERIA: INDUSTRIA.

[REDACTED]

2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

Nacional Electoral, en favor del C. [REDACTED]

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. se invoca de igual forma el artículo TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN; por artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016.

II. – Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, en virtud de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, realizando el análisis

RAC/MAGSI





DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-18
RESOLUCIÓN 0094/2022.
MATERIA: INDUSTRIA.



2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

correspondiente, así mismo, a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III. – Ahora bien por lo que respecta a las probanzas ofertadas por parte de la persona moral inspeccionada durante la diligencia de inspección, esta autoridad procede al análisis y valoración de las documentales que guarden relación directa con los hechos posiblemente controvertidos que motivaron el acta de inspección de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, señalando que la totalidad de las probanzas que obran en el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0019-18, se tienen por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81, 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente asunto. Ahora bien, se procede a realizar la valoración de las documentales consistentes en:

1. Copia simple cotejada con original de la constancia de Recepción de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual el C. [REDACTED] Ingresas el registro como generador de residuos peligrosos, anexa copia de identificación, formato en original y copia, copia de cofepris y otros;
2. Copia simple cotejada con original del formato de identificación del generador de residuos peligrosos, SEMARNAT-07-017 registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con anexo de la hoja de clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, con la Categoría Microgenerador;
3. Copia simple de los manifiestos identificados con los número de folio 6709, 6106, 04145, 03591, 03132, 02568, 02568, 0858, 0236, 28368, 28186, 28368, 28185, 7164 así como los manifiestos identificados con los números 000031, 000NV3;
4. Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C

Dichas probanzas se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose lo siguiente:





DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18
RESOLUCIÓN 0094/2022.
MATERIA: INDUSTRIA.



2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

1. Que mediante las documentales consistentes en las que se identifican con los números 1 y 2, esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, determina que el C. [REDACTED] genera residuos peligrosos biológico infecciosos, en el establecimiento de nombre comercial Laboratorio Campestre, el cual se encontró registrado como micro generador, en relación a la cantidad de residuos que genera, así mismo, durante la diligencia de inspección el personal actuante señaló que el inspeccionado de conformidad con los residuos peligrosos generados corresponde al nivel 1, lo cual quedó comprobado de conformidad con la documentación exhibida por el inspeccionado mediante su escrito de comparecencia en fecha uno de octubre de dos mil dieciocho; [REDACTED]
2. En relación con la posible infracción que se pudiera generar en virtud de la omisión del inspeccionado de exhibir la documentación que acredite el destino final de los residuos que maneja en el sitio ubicado en la calle Agustín Olachea Aviles. Número 536, Colonia Flamboyanes, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, se advierte que mediante el escrito presentado en fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, exhibe la documentación correspondiente en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, los tiene como presentados con base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de haber presentado las documentales en copia simple consistentes en los manifiestos de entrega, transporte y recepción, que se observaron en autos del presente procedimiento administrativo, con los número de folio 6709, 6106, 04145, 03591, 03132, 02568, 02568, 0858, 0236, 28368, 28186, 28368, 28185, 7164 así como los manifiestos identificados con los números 000031, 000NV3. En ese sentido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, determina que las empresas responsables de llevar a cabo el transporte y dar destino final a los residuos que genera se tratan de las denominadas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., por lo que al llevarse a cabo el transporte correspondiente de los residuos, esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, determina que la existencia de posible irregularidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como su Reglamento, se tiene por subsanada en virtud de la documentación presentada por el C. [REDACTED], mediante el escrito presentado en fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, posterior al levantamiento del acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.





DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18
RESOLUCIÓN 0094/2022.
MATERIA: INDUSTRIA.



2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

- 3. Por lo que respecta a la documental identificada con el número 4. Esta Unidad Administrativa determina llevar a cabo su valoración, reconociendo el carácter de Propietario del predio inspeccionado ubicado en el sitio con nombre comercial Laboratorio Campestre, que se encuentra ubicado en calle Agustín Olachea Aviles. Número 536, Colonia Flamboyanes, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en ese orden de ideas se advierte que el C. [REDACTED] DZUL, es la persona idónea, con personalidad jurídica responsable como propietario en el presente procedimiento administrativo en el que se actúa.

IV. – En ese orden de ideas, se advierte que de lo observado durante la diligencia de inspección de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se advirtieron los posibles incumplimientos a la legislación aplicable a la materia en la cual se sigue el presente procedimiento administrativo, lo anterior en relación con la existencia de residuos peligrosos biológico infecciosos que genera en el predio de nombre comercial Laboratorio Campestre, en ese sentido esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, hace del conocimiento de la inspeccionada que del análisis realizado a LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, así como a su Reglamento, se determina que de conformidad con la auto categorización a la cual pertenece como Micro Generador, no se encuentra sujeto a los requerimientos realizados por el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales antes mencionados, en relación con la categoría de la cual forma parte el inspeccionado como micro generador de residuos peligrosos, por lo que derivado de los hechos analizados en el presente procedimiento administrativo, así como de las documentales exhibidas por el inspeccionado se advierte que el C. [REDACTED], desvirtuó los que en su caso determinarían las posibles infracciones a la legislación correspondiente a LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, en ese sentido, esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes para determinar irregularidades en la materia que se verificó y que puedan ser sancionadas a cargo de la persona moral que se ordenó inspeccionar, por lo que resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:





DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18
RESOLUCIÓN 0094/2022.
MATERIA: INDUSTRIA.



2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, el cual se glosa en autos del presente procedimiento en el que se actúa, junto con sus anexo para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de las constancias existentes en autos, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Laboratorio Campestre, ubicado en calle Agustín Olachea Avilés, número 536, Colonia Framboyanes, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Domicilio del cual se advierte que el inspeccionado señalo durante la diligencia de inspección.

TERCERO.- En ese orden de ideas, ha sido procedente determinar con base a lo circunstanciado en el acta de inspección PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que no se desprenden elementos suficientes para determinar irregularidades que sancionar en materia de descargas de aguas residuales, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

RAO/AGRT





DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18
RESOLUCIÓN 0094/2022.
MATERIA: INDUSTRIA.



2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida Mayapán, Lote 1, Manzana 4, Supermanzana 21, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507, Cancún, Quintana Roo,

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del inspeccionado acerca del **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INDUSTRIA**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código





MEDIO AMBIENTE

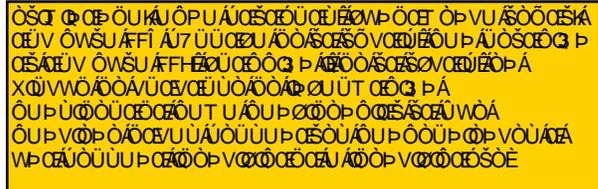
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-18
RESOLUCIÓN 0094/2022.
MATERIA: INDUSTRIA.



2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

postal 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente acuerdo al C. [REDACTED], en el domicilio que ocupa el Laboratorio Campestre, ubicado en calle Agustín Olachea Avilés, número 536, Colonia Framboyanes, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del presente documento, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/000362/21, DE 16 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; SE INVOCA DE IGUAL FORMA EL ARTÍCULO TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) Y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN.- CÚMPLASE.-

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.



RAO/ACDT

